Boletin



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

de la provincia

Se suscribe en la Escala-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinanos, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquisir con
un as por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por succripción al mes. 1'50 pesetas.—Por un número suelto e'a5.—Annacios para suscriptores, palabra, o'or.—Id. para los que no lo son o'oz

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afri ca sujetos á la legislación penínsulas, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que tarmine la inserción de la Ley en la Gaceta:

La leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se passerán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en

su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real

(Gacetas 11 y 12 de Julio.)

Núm. 1704

Gobierno Civil

Circular.--Pesos y Medidas

PARTIDO JUDICIAL DE MAHÓM

Para que no se interrumpa el servicio de contrastación periódica de Pesos y Medidas que dió principio en 1.º de Enero, he dispuesto que continue en Mahón y pueblos de su partido con arreglo á las siguientes bases:

1.ª En Mahón se llevarán á cabo las operaciones de comprobar durante los dias 20, 21, 23 y 24 de los corrientes y una vez terminado se efectuará en las poblaciones de Villa-Carlos, Ciudadela, Alayor, Ferre-

tias, Mercadal y San Luis.

2. Los comerciantes ó industriales que en el término de los dias señalados no concurren en la oficina del Fiel Contraste a legalizar los aparatos de pesar, pesos ó medidas de que deben estar provistos según el art. 20 del Regiamento del ramo se entenderá desean se haga la comprobación en su propio domicino y por consiguiente han de satisfacer derechos dobles.

3.ª Si el local donde haya de verificarse la comprobacion á domicilio se halla separado á mas de un knómetro de la Poblacion entonces viene obligado el interesado á satisfacer ademas de los derechos dobles la cantidad de 12.50 pesetas en concepto de dietas diarias y los gastos de via-

ge que se originen.

4.ª Cuando se trate de aparatos de pesar fijos destinados a pesos mayores de 500 kilógramos y haya necesidad de comprobar à domicilio tiene obligación el due-To de summistrar el númuero de pesas decesarias para hacer la comprobación.

5.4 Una vez pasados los plazos concedidos para cada locatidad ó que se concedieran como ampliación á voluntad del Fiel Contraste nadie podrá usar para su trafico pesos o medidas no legalizadas con la marca del Estado sin incurrir en las responsabilidades que señaia el art, 592 y

Concordantes del Codigo Penal, y
6.ª Los Sres. Aicaides facilitaran ai Fiel Contraste o sus Ayudantes local y mueblage para los dias de contrastación y cuidarán de que por los medios mas Adecuados lieguen à conocimiento de los comerciantes el contenido de esta Circular y principalmente lo que se refiere á los plazos que se le conceden con el flo de evitar en lo posible mayores gestos á los

Encargo á los Sres. Alcaldes y dependientes de mi autoridad, presten toda clase de auxilios que pidan para el mejor cumplimiento de este servicio al Fiel Contraste ó Ayudantes en la seguridad de que por mi parte encontrarán todo el apoyo necesario puesto que me hallo dispuesto á que el Sistema Métrico Décimal sea una verdad en esta Provincia.

Palma 14 de Julio de 1906.

El Gobernador interino, Sebastian Domenge

Núm. 1705

Negociado 2.º-Anuncio

Con esta fecha se remite al Exemo. Senor Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Santa Eugenia contra la providencia de este Gobierno de fecha 28 de Junio último por la que se revoca otra de la Alcaldia sobre embargo de una cerda a D. Mateo Sastre Vidal para pago de la cuota de prestacion personal.

Palma 14 de Julio de 1906.

El Gobernador interino,

Sebastian Domenge

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección técnica de ia Escuela elemental de Industrias y Beilas Artes de Paima de Mallorca, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al turno de concurso libre, podran acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos sufi-cientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes;

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer car-

gos públicos: Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, à contar desde el siguiente à la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la ensenanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capa cidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los Bo-LETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los estable.

cimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el

Madrid 7 de Julio de 1906 .- El Subsecretario, Rosselló.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección artistica de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Palma de Mallorca, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al turno de concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones signientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer car-

gos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la ensenanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los Bo-LETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte prra que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin mas aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1906.-El Subsecretario, Rosselló.

(Gaceta 10 de Julio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1706 ALCALDIA DE PALMA

Acordado por el Exemo. Ayuntamiento de mi presideucia, en sesion del dia 4 del actual que el chaffan correspondiente á la casa números 13 y 15 calle de Sagrera anguiar con la dei Mar, pueda convertirse en romo, cuya modificación altere las alineaciones de dichas vías, queda expuesto al público a efectos de reclamación por término de veinte dias, el plano en que se marca la rectificación.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas à quienes pueda interesar y demás efectos

Palma 11 de Julio de 1906, -El Alcalde, B. Calvet.

Núm. 1707

En la sesion pública ordinaria que debe celebrar este Excmo. Ayuntamiento el dia 16 del actual en primera convocatoria ó en su caso el dia 18 en segunda se procederá al sorteo de las vacantes de vocales asociados que deben formar parte de la Junta municipal de esta ciudad durante el

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la ley municipal.

Palma 13 Julio de 1906.-El Alcalde,

Núm. 1708

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento en sesión de ayer. acordó dar á pública subasta la reconstrucción del orario que existia en el terreno destinado á fosa común y la construcción de un depósito de agua en el ensanche del Cementerio Católico en sitio inmediato al camino de la parte alta del mismo, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria del

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFI-CIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del R. D. de 12 de Julio de 1902, con el objeto de que durante los diez dias siguientes al de la inserción de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que despues de transcurrido este plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 12 de Julio de 1906.-El Alcalde, Bernardo Calvet .- P. A. del A .- El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 1709

En cumplimiento de lo acordado por este Exemo. Ayuntamiento en sesión del dia treinta y uno del Marzo último, queda expuesto al público en la Secretaria del mismo, á efectos de reclamación, por término de veinte dias, el proyecto por el Arquitecto Municipal para las obras de reforma y ensanche de la acera actual de la calle de Ronda de Poniente en el Arrabal que linda con el glasis desde el Fielato de consumos, hasta el camino que conduce á la Puerta de Santa Catalina.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 12 de Julio de 1906. - El Alcalde, Bernardo Calvet .- P. A. del A .- El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 1710

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Hallandose vacante la piaza de Médico tituiar de este pueblo, con el haber anual de 250 pesetas anuales, al objeto de proveerla, por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia el concurso por 30 dias á contar desde su insercion en el BOLETIN OFI-CIAL de esta provincia, durante los cuales

podrán los aspirantes á ella presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de Sanidad y Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares.

San Juan Bautista 7 de Julio de 1906. —El Alcalde, Miguel Riera.—P. A. del A. C.—El Secretario, Bartolomé Ramon.

Núm. 1711

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Acordado por este Ayuntamiento, en sesion del día de ayer, una transferencia de crédito del actual presupuesto, estará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion por espacio de quince días comtados desde el siguiente al de la insercion del presente en el BOLFTIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamacion.

Manacor 11 de Julio de 1906.—El Alcalde, Mignel Gomila.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Parera.

Núm 1712

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Ultimados los apéndices al amiliaramiento de este término, sobre la riqueza rústica y urbana, que deberán servir de base para la formacion de los repartos de la contribucion respectiva en el año próximo de 1907, estarán expuestos al público en la Secretaria de esta Corporacion por término de quince dias á contar de la insercion del presente anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia.

Porreras 12 de Julio de 1906.—El Alcalde, Jaime Mora.—P. A. del A. y J. P.— El Secretario, José Garí.

Núm. 1713

AYUNTAMIENTO DE MURO

Existiendo en el corral comun de esta villa una perra de caza de las llamadas Ibicencas, ignorando quien sea dueño, cuyas señas son color rojizo, una señal blanca en la frente, y la cota en su punta tambien blanca, se hace saber que el que sea su dueño pueda recogerla hasta las seis de la tarde del dia diez y siete del actual, á esta hora se procederá á su venta en pública subasta.

Muro 12 de Julio de 1906.—El Teniente 1.º encargado, Jaime Campamar.

Núm. 1714

AYUNT.º DE SANTA EULALIA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante los meses de Marzo y Abril de mil 1906

Sesion ordinaria del dia 3 de Marzo.— Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento. Se acordó el estado de la distribución de fondos para dicho mes. Fueron aprobados los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Febrero de este año. Se fijaron las cuentas municipales del año 1905. Se dió cuenta del expediente instruido para la construccion del puente des Truy fijando algunas bases.

Extraordinaria del día 11.—Se procedió á la revision de exenciones de mozos sujetos á revision de los años 1903, 1904 y 1905.

Ordinaria del dia 17.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento. Se tomaron varios acuerdos referentes a pago de alquiteres de la casa habitación del Maestro.

Ordinaria del dia 24.—Se dió cuenta del acta anterior. Se acordó la destitución del Secretario y se nombró para desempe nar dicho cargo a don Juan Capés.

Ordinaria del dia 31.—Se dió cuenta del acta anterior que fué aprobada. Se dió cuenta de la dimision del cargo de Secre tario presentada por don Juan Marí Escandell; habiendole sido admitida; rectificando el nombramiento de don Juan Clapés.

Extraordinaria del dia 31.—Se resolvieron las insidencias pendientes correspondientes à mozos sujetos à revision. Ordinaria del dia 6 de Abril.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento. Se acordó la distribucion de fondos de este mes. Se nombró á don Antonio Marí Guasch Comisionado para la conduccion de mozos sujetos á revision ante la Comision Mixta de Reclutamiento.

Ordinaria del dia 28.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento. Se nombró á Don Pedro Marí Ramón para conduccion de la demente Eulalia Marí Marí el Manicomio Provincial. Se acordó entregar veintecinco pesetas al Presidente de la Comision del Centenario del marino Sr. Riquer con cargo al Capitulo de Imprevistos. Se acordó que continue recaudador del impuesto de Consumos del actual año don Jaime Juan Guasp.

JUNTA MUNICIPAL

Sesion extraordinaria del dia 3 de Marzo.—Fueron posesionados en sus cargos los individuos asociados, que con el Ayuntamiento forman la Junta Municipal en el actual año.

Extraordinaria del dia 17.—Se aprobó el reparto de Consumos del actual año.

Extraordinaria del dia 31.—Se nombro á don Pedro Juan Ferrer y don Antonio Juan Ramon, Vocales de la Junta Municipal para que examinen las cuentas municipales del año 1905.

Estos extractos fueron aprobedos en sesion del dis de hoy.

Santa Eulalia 12 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Juan Roig.—El Secretario, Juan Clapés.

Núm. 1715

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Sesión ordinaría del dia 1.º—Se aprobó el acta anterior, la distribución de fondos de este mes y el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Marzo último. Se acordó eatisfacer cincuenta céntimos semanales á la vecina pobre Maria Perelló. Y se designó la Comisión que debe entender en la celebración de la fiesta del Jueves Santo.

Sesión ordinaria del dia 8.—Se aprobó el acta anterior y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta anterior. Y se autorizó a los vecinos Julian Mascaró y Julian Ballester, para practicar obras particulares.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta anterior. Se autorizó al vecino Jaime Manresa para practicar obras particulares. Y se acordó satisfacer las diez estancias de baños que cause en los de San Juan de este término una vecina pobre.

Sesión ordinaria del día 29.— Se aprobó el acta anterior y se autorizó á los vecinos Simón Moll Ballester, Bartolomé Ferrer Bestard, Gregorio Mesquida y Margarita Manresa, para practicar obras particulares.

El extracto que antecede ha sido aprobado en sesión de ayer. Campos 7 de Mayo de 1906.—El Secre-

tario, Antonio Bennaser.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Mas.

Núm. 1716

Don Juan Sampol Llabrés, Juez municipal letrado de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presentes se hace saber; que en los autos juicio declarativo ordinario de menor cuantia promovidos à uombre de D. Antonio Truyol Beltran contra Magin Amengual Vidai, cuyo actual para lero se ignora, se ha pronunciado la sentencia definitiva cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: En la ciudad de Inca à treinta Junio de mii novecientos seis = E. Sr. D. Juan Sampol Liabrés Juez municipal letrado de esta ciudad y como tal sucargo del despacho de este Juzgado por ansencia del Sr. Juez propie-

tario en uso de licencia, habiendo visto los precedentes autos juicio declarativo ordinario de menor cuantia promovidos a nombre de D. Antonio Truyol Beltran, mayor de edad, casado, tabernero y de esta vecindad por su propio derecho, representado por el procurador D. Arnaldo Mir bajo la dirección del letrado D. Rafael Torres contra D. Magin Amangual Vidal de ignorado paradero representado por los estrados del Juzgado; - Fallo que debo condenar y condeno a Magin Amengual Vidal al pago de quintentas pesetas é intereses de dicha cantidad desde cinco de Mayo de mil novecientos cinco á Antonio Truyol Beitrau y el pago de todas las costas causadas en este juicio y las que se causen hasta el complimiento de esta sentencia. Y asi definitivamente juzgando, cuya sentencia será notificada al demandado rebelde Magin Amengual Vidal en la forma que previenen los articulos 282 y 283 de la ley de Enjurciamiento Cavil, lo pronuncio, mando y firmo. - Juan Sampol.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Magin Amengual Vidal, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Inca a treinta Junio de mil novecientos seis.—Juan Sampol.—Ante mi por Serra, Juan Ribas.

Núm. 1717

D. Mateo Llobera y Cladera, Juez municipal de la villa de Pollensa partido judicial de Inca, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaida en el expediente información posesoria promovido por Antonio March Cifre, se cita á los que se crean con derecho á la finca denominada «Recó d'en Vaquer» de este término municipal, para que dentro de ocho dias desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en este expediente á deducir sus pretensiones, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en diez y seis de Noviembre último y se procederá á la inscripcion definitiva del expresado inmueble.

Dado en Pollensa á veintiuno de Junio de mil novecientos seis.—Mateo Llobera. —Ante mi, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 1718

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaida en el expediente jurisdiccion voluntaria del expediente informacion posesoria promovido por Ramon Alberti Bennasar, se cita á los que se crean con derecho á las fincas «Siller», «Siller», «Siller», «Siller», «Siller» «Siller», «Siller» «Siller», y «Siller» situadas en este término municipal, para que dentro de ocho dias á contar desde la inserción de este edicto en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, comparezcan en dicho expediente á deducir sus pretensiones, que de no hacerlo se ratificará el auto dictado en ocho de Febrero último y se procederá á la inscripcion definitiva de los expresados inmuebles.

Dado en Pollensa á veintiuno de Junio de mil novecientos seis. — Mateo Llobera. —Ante mi, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 1719

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaida en el expediente informacion posesoria promovido por D. Juan Vilanova Jofre, se cita a los que se crean con derecho á la posesion de las fincas situadas en este término municipal denominados «Can Puig,» «Can Sureda,» «El Coster», y «Can Sureda,» para que dentro de ocho dias desde la insercion de de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este expediente à deducir sus pretensiones, que de no verificario, se ratificará el auto dictado en doce de Octubre del año último, y se procederá á la inscripción definitiva de los expresados inmuebles.

Dado en Pollensa á veintiuno de Junio de mil novecientos seis. — Mateo Lloberá. — Ante mi, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 1720

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaida en el expediente informacion posesoria promovido por Lorenzo March Cifre, se cita á los que se crean con derecho á la casa y corral situada en la calle de Ramon Lluil número seis de esta poblacion, para que dentro de ocho dias desde la insercion de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, comparezcan en este expediente á deducir sus pretensiones, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en doce de Octubre del año ultimo, y se procederá á la inscripcion definitiva del expresado inmueble.

Dado en Pollensa á veintinuo de Junio de mil novecientos seis.— Mateo Llobera.
— Ante mi, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 1721

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaida en el expediente informacion posesoria promovido por Don Autonio Amengual Bizañez; se cita a los que se crean con derecho á la casa y co. rial situada en el casco de esta poblacion calle del Verger número veinticuatro, edificada en la finca llamada «Camp d'en Campos», para que dentro de ocho dias hábiles desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en dicho expediente a deducir sus pretensiones, que de no hacerlo se ratificará el auto dictado en treinta y uno de Enero último, y se procederá á la inscripción definitiva del indicado inmueble.

Dado en Pollensa á veintiuno de Junio de mil novecientos seis.—Mateo Llobera. — Ante mi, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 1722

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaida en el expediente informacion posesoria promovido por José Rebasa Enseñat, se cita á los que se crean con derecho á la finca denominada «Can Porqué» de este término municipal y á la casa y corral situada en el casco de esta poblacion calle de la Solana, número veintisiete, para que dentro de ocho dias desde la insercion de este edicto en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia comparezcan en este expediente á deducir sus pretensiones, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en cinco de Jnnio de mil novecientos dos, y se procederá á la inscripcion definitiva de los expresados inmuebles.

Dado en Pollensa á veintiuno de Junio de mil novecientos seis.—Mateo Llobera.—Ante mi, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 1723

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy, recaida en el expediente informacion posesoria promovido por Rafael Moragues Torrandeil, se cita á los que se crean con derecho á las fincas denominadas «Can Seguinot» y «Can Bach» situadas en este término municipal, para que dentro de ocho dias desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este expediente á deducir sus pretensiones, que de no verificarlo se ratificará el auto dicado en diez y nueve de Abril de mil novecientos dos, y se procederá á la inscripcion definitiva de los expresados inmuebles.

Dado en Pollensa á dos de Julio del año mil novecientos seis. — Mateo Llobera. — Ante mi, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 1724

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaida en el expediente informacion posesoria promovido por Esteban Bennasar Amengual, se cita à los que se crean con derecho a las fincas denominados «El Guerroverá», «Can Seguinot» y «Can Bach» situadas en este término municipal, para que dentro de ocho dias desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en este expediente à deducir sus pretensiones, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en diez

y nueve de Abril del año mil novecien-108 dos y se procederá à la inscripcion definitiva de los expresados inmuebles. Dado en Poliensa à dos de Julio de mil

novecientos seis. - Mateo Liobera. - Ante mi, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 1725

la

DO

an

.01

Via

nte

)on

108

ion

lias

cia

du-

88

ano

98-

la

Ra-

er-

ete

11-

10

18

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy, recaida en el expediente informacion posesoria promovido por Pedro José Cifre Poquet, se cita a los que se crean con derecho al solar en que eslaba edificada una casa marcada con el púmero treintiocho de la calle del Leon de esta poblacion, para que dentro de de ocho dias desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este expediente a deducir sus pretensiones, que de no venficario se confirmará el auto dictado en nece de Agosto de mil novecientos cuatro, y se procedera a la macripcion definitiva del expresado inmueble.

Dado en Poliensa a dos de Julio de mi novecientos seis. — Mateo Liobera. — Ante mi, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 1726

Hago saber: Que en virtud de providencia del dia de hoy recaida en el expediente informacion posesoria promovido por Bartolomé Buades Compañy, se cita á los que se crean con derecho á la finca denominado «Can Vergue» de este término municipal, para que dentro de ocho dias desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, companizan en este expediente á deducir eus pretensiones, que de no verificarlo se rauficará el auto dictado en veinte de Festero último y se procederá á la inscripcion definitiva del expresado inmueble.

Dado en Pollensa à dos de Julio de mil myecientos seis.—Mateo Liobera.—Ante mi, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 1727

Juzgado municipal de Búger

En virtud de providencia del dia de hoy ecaida en el expediente información poseoria instruido ante este Juzgado municipal para que se inscriba, á favor de Miguel lapó y Capó en el Registro de la propiedad de este partido una casa y corrai sita en sta villa, plaza de la Gloria n.º 8; se cita los herederos o causahabientes de Caalina Capó Solivellas, ó á los que se crean on derecho á dicho inmueble, para que el plazo de ocho dias hábiles, á contar lesde la inserción de este edicto en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia, compacan ante este Juzgado a deducir sus Metensiones, que de no comparecer, se bofirmara el auto de aprobación, manando continuar la inscripción solicitada a el Registro de la propiedad de este par-

Dado en Búger á 7 Julio de 1906.—El lez municipal, Sebastian Martí.—El Setetari, Antonio Gelabera.

Núm. 1728 CONSEJO DE FAMILIA

El infrascrito tutor de Vicente Gonza-Serra autorizado por el Consejo de famina de éste, pone á pública subasta la ecera parte indivisa perteneciente al exresado menor Vicente Gonzalez Serra, e una finca consistente en casa sita en la lia de Selva y calle de la Nobieza, sin mero, procedente de otra de mayor exasión y mide treinta y siete paimos de antud, ó sean siete metros veinte y cuato centimetros, y veinte y ocho metros noenta y tres centimetros de longitud y nda por la izquierda entrando con casa Gabriel Sampol y otro, por la derecha on casa de Juan Vallori y por el fondo on herra de D. Juana Maria Rosa Vidai. de celebrara la subasta y remate, si la ostura acomoda, dia veinte y cuatro de 08 corrientee à las once de su manana en despacho del Notario de esta Ciudad, José Socias y Gradoii, donde se hanan de manificato las condiciones de la Venta. alma siete de Julio de mil novecientos Mis, Monserrate Figuerota.

D. Francisco Pou y Magraner, Ieniente de Navio de primera clase, Comandante Militar de Marina de la Provincia de Ibiza y Capitán de este Puerto.

Hago saber: Que debiendo subastarse en 14 de Agosto próximo en la Capitania General del Departamento y en esta Comandancia el usufructo de la Almadraba de buche para el paso y retorno denominada «Nuestra Señora del Cármen» establecida en aguas de Formentera; se hace público para que los que deseen tomar parte en ella puedan presentar en dichos centros las proposiciones y demas documentos en la forma que prescribe la base 10.ª del pliego de condiciones y modelo que se acompaña, en el día y hora que ha de tener lugar la expresada subasia.

Ibiza 9 de Julio de 1906 — Francisco Pou.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública con arreglo a lo preceptuado en la Real Orden de 18 de Juno último, el usuflucto de la Almadraba de buche para el paso y retorno del atun, denominada Nuestra Señora del Carmen establecida en aguas de la isla de Formentera bajo las signientes marcaciones verdaderas tomadas desde el sitio que habrá de colocarse el Barco Puerta. Cabo Falió N. 15° O. Punta Gabina S. 36° O. Islote Sabina S. 41° E. Faro de la Isla Puercos N. 16° E. Fondo 33 metros.

1.ª El precio tipo para la subasta es de quinientas pesetas cada año.

2.ª El contrato se entenderá por diez y seis años; pero los arrendatarios podrán rescindir el contrato al final de cada cuatro años si no les conviniere continuar el calamento, siempre que lo solicite antes del primero de Junio del último año de cada periodo.

Del mismo modo podrá el Gobierdo rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la Almadraba cause perjuicio á la navegación, ó que lo considere conveniente á los intereses de la Hacienda, siempre que se le haga saber al arrendatario antes de primero de Junio del último año de cada periodo.

3.ª El pago de la cantidad en que se subaste anualmente la almadraba, tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en primero de Junio y de Diciembre (sin que estas fechas tengan naca que ver con relación á las del calamento) verificando el pago en los términos que expresa el artículo 29 del Reglamento, siendo obligación del arrendatario el exhibir el recipo que se le otorgue al Sr. Comandante de Marina de esta Provincia en que radica la Almadraba, que es el llamado en primer término á velar por el cumplimiento de este contrato.

4.ª Una vez recaida la Real Orden de adjudicación y otorgada escritura y en pisesion de la aimadraba el contratiste, procederá à su calamento desde la temporada que empieza en el año próximo, si las su-Dastas tuvieren lugar en las épocas fijas que previenen los artículos 8 y 12 del Regiamento de almadrabas. Cuando se haya verificado tercera subasta, por que el Gopierno lo estime oportuno, en armonia con to que determina el art. 12 dei Regiamen. to, podrá calarse la almadraba, una vez otorgada la escritura y puesto el contratista en posesion de aquelia, si es que no ha terminado la época del calamento, rebajándosele del pago del plazo el tiempo que transcurrio antes de la posesión sin

5. Si la almadraba dejase de calarse en una temporada sin causa just ficada de fuerza mayor que lo impida, el contratista eguna satisfaciendo los piazos como si estuviera caiada, dándose por rescindido el contrato con pérdida de la fianza si el catamento se interrumpiese dos temporadas

6.ª Se consideraran como de fuerza mayor los que originen accidentes de guerra ó epidemias pero no las huelgas que puedan ocurrir debiendo apreciarse dichos casos por la Junta ó Centro Superior Con-

sultivo de Marina previo examen del opor-

7.ª El contratista no podra subarrendar el usufracto de la almadraba sin permiso del Gobierno que será arbitro de negarlo ó concederlo, ni solicitar autorización para ello si no tiene al corriente el abono de plazos.

Tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos à estos contratos.

8.ª Para el cómputo del tiempo que ha de durar el arrendamiento se contarán los años naturales á partir del primero de Euero de 1907 si bien el adjudicatario no entrará en posesión de ella hasta el 9 de Abril de oicho año segun expresa la Real Orden de 18 de Junio último que ordena la subasta.

9.ª La subasta tendrá lugar simultaneamente ante la Juuta nombrada en la Capital del Departomento de Cartagena y en esta provincia en que radica la almadraba ante la Junta designada, en el artículo 3.º del mencionado reglamento en catorce de Agosto próximo á las diez de la meñana que se anunciará en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Murcia y Baleares.

10.ª Las proposiciones habrán de redactarse en papel sellado de a peseta clase 11.ª con sujeción al unido modelo, y se presentarán personalmente por los interesados, en pliegos cerrados, al Presidente de la Junta al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador personalmente su cédula de vencidad y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó á las sucursales de provincia la cantidad de cien pesetas (ó sea la quinta parte de la cantidad señalada como precio tipo en la subasta) en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo decechadas las proposiciones que no alcancen al precio de quinientas pesetas que se establece como tipo para la presente subasta; en la inteligencia de que los que hagan proposición á nombre de otra persona deberán presentar con el pliego de proposición la cédula personal y el talon del depósito, un poder notarial autorizándolo en debida forma.

11.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abondonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lngar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la ilcitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio del tipo.

12 a Si resultan también igualdad entre las proposiones presentadas en la Capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto solo en la última, el día y hora que se senaie y anuncie con la debida anticipación. El neltador de la provincia se presentará sonalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciera de uno ó de otro modo. Si los interesados que concurran á este nuevo acto, tambien se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número mas bajo; y de resultar las dos con igual número, será preferida la presentada aute la Junta de la capital.

13.ª Encitador á cuyo favor se adjud que definitivamente el remate impondra como fianza para responder del cumprimiento del contrato, en la forma establecida en la condicion 10.ª la décima parte de la cantidad a que ascienda la ofrecida en su proposición durante el periodo de cuatro años.

14 a Cuando el rematante no cumplisse la condición que deba lienar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de dies dias contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remata, se tendrá por rescendido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones; y en las siguientes que tengan lugar se bajará en cada una de ellas el precio tipo en un 10 p 8, siendo de cuenta del primer rematante lo diferencia de menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

15.ª Si el contratista dejase de abonar á su vencimiento, es decir en 1.º de Junio á 1.º de Diciembre, uno de los plazos consignados en la condición 3.ª incurrirá en la muita de un tércio del importe de aquel, la que hará efectiva en el papel correspondiente, que deberá entregar antes de transcurrir tres dias contados desde el en que se le comunique la orden correspondiente y de no hacerlo así se considerará y declarará rescindido el contrato en esa fecha, adjudicandose la fianza a favor de la Hacienda, en la que ingresará integra y en definitiva desde luego para satisfacer lo que adeude y como compensacion á las pérdidas que se le originen interin no se arrienda de nuevo el pesquero previa subasta, que tendrá lugar en la época que marca el Reglamento.

16.ª La reincidencia en dejar de abonar los plazos correspondientes en las épocas marcadas para ello durante el contrato de arrendamiento será suficiente motivo para declararlo rescindido, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

17.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.º Los que conrrespondan segun trance por el otorgamiento de la escrtiura y copia original de la misma.

3.º La mencionada escritura ha de contener la fecha de los periódicos oficiales en que se hubíese anunciado el acto, pliego de condiciones, testimonio del acta de la subasta, copia de la orden aprobatoria del remate, las del documento que acredite la fianza impuesta y la obligacion del contratista para cumplir la estipuiado.

4.º Los de la impresión de quince ejemplares de dicha escritura con el pliego de condiciones para uso de las oficinas, en la inteligencia de que dicha impresion se fievará a cabo sin intervención de la Administracion, debiendo el rematante presentarios, ya salvados los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, devolviendosele los ejemplares que carezcan de dicho requisito.

18.ª En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato á no ser que sus herederos ofrezcan llevario á cabo bajo las condiciones estipuladas en el

19.ª Además de las condiciones expresadas regiran para este contrato, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego, las generales para la contratación de todos los servicios de Marina que se hallan insertas en el Reglamento aprobado por Real Orden de 4 de Noviembre de 1904.

Ibiza 9 de Julio de 1906.—Francisco Pou.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..... en nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla completamente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Madrid número..... (de tal fecha) ó en el Boletin Oficial de la provincia de.... número..... (de tal fecha, para subastar el usufructo de la almadraba de buche) para el paso y retorno establecida en aguas de la isla de Formentera denominada Nuestra Sra. del Carmen, se compromete ilevar à efecto el expresado servicio con estricta sujeción à todas las condiciones

N

Núm. 1730 CONTRIBUCION TERRITORIAL

1.º y 2.º Trimestres de 1906

Don Pedro Odon Mut Monserrat, Agente Ejecutivo de la 2.ª Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago seber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Junio de 1906 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Nombres de los Contribuyentes						
		Pesetas				
Guillermo Adrover.		34'50				
Jaime Adrover Deharo.		6.50				
Nicolas Amengual Polla.		9.76				
Sebastián Barceló Bosa.		5'82				
Antonio Bonet de Salvador.		4.78				
Pedro Antonio Boned.		6.89				
Sebastián Boned Catalá.		4'32				
Sebastian Escalas Vidal.		1.82				
Pedro Ferrando Picornell.		2.96				
Blas Pons de la Taberna.		4.88				
Juan M.ª Verger Vidai.		2'34				
Maria Viceus Verger.		4'10				
Francisca Vidal Pujoleta.		5'02				
Micaela Vidal Vda. Mina.		2'00				
Miguel Vidal Vicens.		11'50				
Matias Adrover de Son Pau.		2'28				
Juan Adrover Barceló.		3'64				
Bernardo Escalas Vidal.		9'34				
Jaime Escalas.		4'68				
Juan Escalas Vidal.		28'24				
Jaime Escalas Vidal.		4'68				
Miguel Estelrich Vila.		4'44				
Rafael Manresa Roig.		2'16				
Juan Xamena.		2'28				
Isabel Xamena Vicens.		3'59				
Catalina Alvarez de Baltasar.		2:39				
Juan Boned Banala.		2.39				
Juan Bonet Clar.		3'19				
Antonio Bonet Bonet.		5.70				
Antonia Ana Bonet Bonet.		5'74				
Rafael Bonet Gomis.		2.60				
Sebastian Bonet Escalas.		2.62				
Juan Burgura Mora.		2.85				
Baltasar Ferrer Donat.		3'42				
Francisco Ferrando Mas.		6.85				
Apolonia Garcias Bauzá.		5'91 4'56				
Miguel Gardas Vidal.		4.09				
Bartolomé Más Blanch.		5'24				
Cosme Oliver Potecari.	18	1.82				
Lorenzo Perelló de Nadal.		6.60				
Maria Pons Micalona.		2.05				
Micaela Portell Bonet. Antonio Roig Bonet.		4.09				
Bartolomé Salvá Bauzá.	-	3.87				
Andrés Vicens Bonet.	1	5.69				
Andrés Vidal de Guillermo.		2.05				
Antonio Vidal de ne Sarda.		2.74				
Maria Juana Vidal Vda		5 69				
Maria Ana Vidal Garcia.	1	1.82				
Maria Ada Vidal de ne Nina.	37	5.23				
Onofre Vidal Mandola.	146	5.02				
Isabel Adrever Barcelo.		2.96				
José Adroyer Rito.		4.32				
A AND SYMMALAN SOURCE	9/1					

a	0.00
Salvador Bonet Oliver.	3,88
Bartolomé Bordoy Barceló	1'94
Sebastián Cerdá Pbro	4'32
Apolonia Obrador Grimalt	4'79
Ramón Obrador.	4'78
Maria Prohans Suau sus hijos	4'78
Miguel Roig Clar.	4'10
Catalina Rosselló Sard	2.51
Francisco Salom Alou.	3.88
Maria Vidal de Bartolomé Calera,	
	2.16
Micaela Vidal y Sna. Palla.	
Gerónimo Adrover de Juan Gelat.	
Bartolomé Adrover Matamalas	3'42
Gabriel Adrover Maymo.	1.59
Juan Adrover su Vda.	2'07
Miguel Adrover Vidal.	2'50
Antonio Barcelo Rigo.	1'14
Apolonia Barceló Vicens.	0.91
Sebastian Bonet Barceló.	0'23
Isabel Bonet Baneta.	0'45
	1'59
Sebastiana Borguera Vda.	
Andrés Burguera d' Fuster.	0'68
Margarita Burguera Vda. Vermeys	0'45
Miguel Burguera Vidal su Viuda	. 1'37
Sebastian Burguera Grimalt.	2.96
Sebastiana Clar Vda.	2.06
Tack of Campa Vide Toloma	
Isabel Covas Vda. Talaya.	2.50
Antonia Ana Ferrando Burguera	
Nadal Ferrando Vila.	3'42
Miguel Ferrer del Moli.	. 0'45
Gerónimo Lladó Covas.	. 1'14
	3'41
Sebastián Nicolau Mir.	
Miguel Pons Vidal.	2'27
Pedro Julián Rado Esbert.	3'42
Margarita Rigo Mora.	. 0.91
Bartolomé Salvá Bauzá.	0'68
Salvador Vadell Rigo.	. 1'59
	0'26
Antonia Ana Vidal.	
Bartolomé Vidal Vidal Cotcé.	1'15
Guillermo Vidal Bonet.	. 1'14
Onorata Vidal Vicens.	. 0'28
Prajedes Vidal Bonet.	2'05
Antonio Adrover Pelleta.	1'36
	1'14
Francisca Adrover Pesetó.	
Juan Adrover Antich.	. 2'28
Nicolas Alou Monji.	. 2'74
Francisca Barceló Trompé.	. 0'68
Maria Barcelo Ballester.	. 0'68
Jaime Binimelis Puig.	2'08
	2'08
Antonio Bonet Rossello.	
Antonio Bonet Barrals.	. 1'59
Micaela Bonet Tomas.	. 1'59
Andrés Burguera Prohens.	. 2'28
Pedro Burguera de Andrés Cama	
Juana M. Caldentey.	1'36
Miguel Caldentey Sard.	. 0'48
Antonio Capó Rosselló.	. 1'59
Sebastian y Sebast. Covas Chur	
las.	. 0'68
Andrés Escalas de Juan.	. 1'88
Baltasar Escalas Vidal.	. 0'48
Bárbara Ferrer Bauzá.	. 2'06
Juan Ferrer Catalá.	. 0'48
Mateo Ferrer Pou.	. 2'06
Antonio Fullana Moll.	. 0'68
Catalina Garcias Verger.	. 2'0
Guillermo Grimalt.	. 0'48
Juan Grimalt Cremat.	1'36
Andrés Juliá des Cavallé.	. 1'36
Juan Juliá su Viuda.	. 0.9
Guillermo Manresa Roig.	. 0.48
Juan Manresa sus hijos.	. 0'48
Juan Manresa Manrresa.	. 0'4
	. 1.8
Miguel Manresa Vadell.	
Francisca Mas Vicens.	. 0.9
Guillermo Oliver Vidal.	. 0.68
Gabriel Riera Escalas.	. 1.14
Baltasar Rigo Nicolau.	. 2'86
Sebastian Rosselló.	. 0.4
Juana M. a Rotger d' Manresa.	. 1.59
	. 0.4
Catalina Sagrera.	
Francisca Aua Taberner.	. 1'36
Apolonia Vicens de Juan Ramon	. 2.28
Andrés Vidal Bialet.	. 0.9:
Micaela Vidal Randa.	. 0.48
Asi, pues, en cumplimiento de	lo pre-
Asi, pues, en cumplimiento de	lo pre
Asi, pues, en cumplimiento de ceptuado en los párrafos 3 ° y 4 ° culo 142 de la Instrucción de 26	lo pre- del arti de Abri
Asi, pues, en cumplimiento de ceptuado en los párrafos 3 ° y 4 ° culo 142 de la Instrucción de 26	lo pre- del arti de Abri
Así, pues, en cumplimiento de ceptuado en los párrafos 3 ° y 4 ° culo 142 de la Instrucción de 26 de 1900, se publica y fija el presen	lo pre- del arti de Abri ate Edic
Así, pues, en cumplimiento de ceptuado en los párrafos 3° y 4° culo 142 de la Instrucción de 26 de 1900, se publica y fija el presen to en los puntos de costumbre,	lo pre- del arti de Abri nte Edic firmando
Así, pues, en cumplimiento de ceptuado en los párrafos 3 ° y 4 ° culo 142 de la Instrucción de 26 de 1900, se publica y fija el presen	lo predel arti de Abri nte Edic firmande s cédula

Pesetas

por el mismo para que surta los oportunos

Santañy 8 de Julio de 1906. -El Recaudador Ejecutivo, P. Odon Mut.

Depositaria de fondos municipales de Ferrerias

CUENTA del 2.º trimestre del año 190	06	qu	e r	ina	le e	el I	ep	ossi	tario
PRIMERA PARTE.—CUEN									Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anteri									
Ingresos en el trimestre de esta cuenta									3000'12
Cargo.									3526'90
Data por pagos verificados en igual trimestre									3368.57

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTO

	INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1	Propios		,	
2	Montes			,
8	Impusstos	,		
4	Beneficencia	,	,	,
5	Instrucción pública	,		,
	Corrección pública		ALTERNATION OF THE PARTY	
7	Extraordinarios	,		
8	Resultas		,	
9	Recursos legales para cubrir el déficit.	1778'95	3000'12	4779'07
10	Reintegros		,	,
11	Ampliación		,	
	Cargo pesetas	1778 95	3000'12	4779'07
	ourgo peseras.			
	PAGOS		411	
1	Gastos del Ayuntamiento	323'06	1650'20	1973'26
	Policía de Seguridad	,	,	,
	Policía urbana y rural	27.50	148'24	175'74
	Instrucción pública	. ,	,	
5	Beneficencia		,	No.
6	Obras públicas	160'86	154'72	315'58
7	Corrección pública		88'60	88'60
8	Montes		,	
9	Cargas	1410'19	1326'81	2737'00
	Obras de nueva coastrucción		,	,
11	Imprevistos		,	,
12	Resultas		,	
13	Ampliación	. ,	,	,
	Data pesetas	1921'61	3368'57	5290'18

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Ferrerias á 4 Julio 1906.—El Depositario, Francisco Florit.—Conforme.—El Secretario-Contador, Luis Florit.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Pous.

Depositaria de fondos municipales de Lloseta

CUENTA del 2.º trismestre del año 1906 que rinde el Depositario PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA 150.52 Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . Ingresos en el trimestre de esta cuenta. 2890'72 3041'24 Cargo.

2890'72 Data por pagos verificados en igual trimestre 150'52 Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			, ,,,,
3 Impuestos	,	181'50	181'50
4 Beneficencia	,		
5 Instrucción pública	,		
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			0:50
8 Resultas	150'52	•	150 ['] 52 2709 ['] 22
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		2709'22	2709.22
10 Reintegros	,		
11 Ampliación			11101
Cargo pesetas	150.52	2890.72	3041'24
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	,	967'50	967'50
2 Policia de Seguridad	,	,	,
3 Policía urbana y rural	,	62'50	62'50
4 Instrucción pública	2	40.00	40.00
5 Beneficencia	>	499'50	499.50
6 Obras públicas		297'00	297.00
7 Corrección pública		60.54	60.54
8 Moates	,		963'68
9 Cargas	,	963'68	963.00
10 Obras de nueva construcción	,	>	Marie Control
11 Imprevistos			
12 Resultas			
13 Ampliación		,	- 2000178
Data pesetas	,	2890'72	2890'72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Dapositaria. En Lloseta á 6 de Julio de 1906.—El Depositario, Bartolomé Bestard,—Conforme El Secretario Contador, Miguel Fiol. - V.º B.º - El Alcalde, Antonio Balle.

PALMA-ESCUELA-TIPOGRÁFICA